

primo, entre partes: de una, como demandante, don Julio Sainz Brogeras, Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de Ordenes del Ministerio del Ejército de 19 de mayo y 9 de julio de 1960, relativas a la percepción de gratificación como Diplomado de «Estudios Superiores de Derecho Aéreo Internacional e Industrial», se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es, como sigue: -

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la alegación deducida por el Abogado del Estado sobre inadmisibilidad del recurso, debemos declarar y declaramos estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sainz Brogeras, Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, contra las Ordenes ministeriales del Ejército de 19 de mayo y 9 de julio de 1960, por no ser conformes a derecho, y las declaramos nulas y sin fuerza de obligar; reconociendo, como reconocemos, la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a continuar percibiendo la gratificación denegada por dichas disposiciones en la cuantía que tuviera en los meses en que se le haya abonado y a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta, en concepto de diplomado de «Estudios Superiores de Derecho Aéreo Internacional e Industrial». Todo ello sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso. Y librese testimonio literal de esta sentencia al Ministerio del Ejército, para que la lleve a puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1961.

**BARROSO**

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio,

**RESOLUCION del Instituto Farmacéutico del Ejército por la que se anuncia subasta para la adquisición de trescientas toneladas de carbón graso hulla de primera calidad, trozos gruesos; cien toneladas de carbón galleta antracita y treinta toneladas de leña de pino costero.**

El excelentísimo señor Ministro del Ejército ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 300 toneladas de carbón graso hulla de primera calidad, trozos gruesos; 100 toneladas de carbón galleta antracita y 30 toneladas de leña de pino costero, troceado, según se detalla en los pliegos de condiciones puestos de manifiesto en el tablón de anuncios de este Centro.

Dicha subasta se verificará en el salón de actos del mismo (Embajadores, número 75) el día 20 del próximo mes de mayo, a las diez horas de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten. Dichos pliegos se entregarán en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más económica. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente del Tribunal a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y al terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, de acuerdo con las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 18 de abril de 1961.—El Coronel Director, Rafael Gálvez.—1.587.

**RESOLUCION del Parque Central de Sanidad Militar por la que se anuncia subasta para la adquisición de películas radiográficas, revelador y fijador, carretes para fotoseriación y válvulas.**

Aprobada por la Superioridad la adquisición por subasta de películas radiográficas, revelador y fijador, carretes para fotoseriación y válvulas, se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 13 de mayo, a las once horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, número 44.

Los pliegos de condiciones técnico-legales, modelo de proposición, así como los demás requisitos legales para tomar parte en la subasta, se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios de este Parque, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 19 de abril de 1961.—1.585.

**RESOLUCION del Parque Central de Sanidad Militar por la que se anuncia subasta para la adquisición de material de psiquiatría y laboratorio.**

Aprobada por la Superioridad la adquisición por subasta de material de psiquiatría y laboratorio, se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 13 de mayo, a las diez horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, número 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás requisitos legales para tomar parte en la subasta, se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios de este Parque, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 19 de abril de 1961.—1.586.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 13 de abril de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Madrid y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de flores naturales durante el año 1960.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 17 de diciembre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes encuadrados en el Grupo de Flores del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Madrid y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de flores naturales durante el ejercicio de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo de Flores del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Madrid y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de flores naturales, en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** Provincial.

**Período:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, epígrafe 18, apartado e), de las vigentes tarifas, que comprende a los industriales afectados por el gravamen que realicen sus operaciones en la provincia de Madrid y que no hayan efectuado renuncia expresa al mismo.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio 1960 y para el conjunto de contribuyentes que se convienen la de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000), de las que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que hayan renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 17 de diciembre de 1960, por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes, la global fijada se repartirá entre los industriales afectados, con arreglo a la categoría señalada a cada uno, y ésta en razón a volumen de operaciones y la situación del local o establecimiento.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas dentro del periodo de vigencia del mismo.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, en su norma 8.ª

A los trabajos de esta Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieran a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La Agrupación de contribuyentes se hace responsable de manera subsidiaria de las cuotas dejadas de satisfacer, una vez que por la Administración se hayan agotado los procedimientos para su cobro.

La Administración podrá excluir del Convenio al contribuyente que no haga efectivas sus cuotas en los plazos señalados.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1961

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto,

ORDEN de 13 de abril de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Ganadería y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava las conservas cárnicas durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta, establecida por Orden ministerial de 15 de octubre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrados en el Grupo de Industrias de la Carne del Sindicato Nacional de Ganadería y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava las conservas cárnicas durante el año 1960,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959, acuerda se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo de Industrias de la Carne del Sindicato Nacional de Ganadería y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava las conservas cárnicas, en las siguientes condiciones:

**Clasificación.**—Los contribuyentes afectados por este Convenio se distribuyen en los tres grupos siguientes:

Grupo A: Fabricantes.

Grupo B: Almacenistas o especuladores en jamones.

Grupo C: Chacineros menores.

**Ambito:** Grupo A: Nacional.

Grupo B: Provincias de Madrid, Lugo, Orense, Oviedo (incluida la Subdelegación de Gijón), Avila, Jaén, León, Murcia (incluida la Subdelegación de Cartagena), Zamora, Cáceres, Badajoz, Granada y Córdoba. El resto de las provincias quedan excluidas del régimen de Convenio en cuanto a este grupo se refiere.

Grupo C: Nacional.

**Periodo:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

**Alcance:** Convenio para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava las conservas cárnicas, no estando comprendidos en el mismo los fabricantes de caldos.

**Cuotas globales que se convienen:** Se conviene como cuota global para cada uno de los grupos anteriormente indicados las siguientes:

Grupo A: Cincuenta millones sesenta y un mil setecientas treinta pesetas (50.061.730).

Grupo B: Cinco millones quinientas mil (5.500.000).

Grupo C: Cinco millones setecientas setenta mil trescientas veintinueve pesetas con setenta céntimos (5.770.329,70).

De las anteriores cuotas han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 15 de octubre de 1960 por la que fué tomada en consideración la petición del Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Las citadas cuotas quedan distribuidas en la siguiente forma:

Provincia	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Alava .....	405.006,—		45.384,60
Albacete .....	157.849,—		116.703,30
Alicante .....	435.606,—		142.638,35
Almería .....	176.887,—		90.769,20
Avila .....	411.557,—	29.239,75	58.351,65
Badajoz .....	4.902.351,—	173.438,65	168.571,40
Barcelona .....	4.533.098,—		642.858,10
Burgos .....	1.015.982,—		32.417,50
Cáceres .....	268.316,—	175.438,65	77.802,20
Cádiz (incluida Jerez de la F.) .....	224.819,—		97.252,75
Castellón .....	115.357,—		155.604,47
Ciudad Real .....	350.904,—		116.703,30
Córdoba .....	1.314.506,—	58.479,65	142.638,35
Coruña .....	50.750,—		103.736,25
Cuenca .....	12.627,—		45.384,60
Gerona .....	4.414.199,—		246.372,60
Granada .....	18.763,—	438.596,40	97.252,75
Guadalajara .....			45.384,60
Guipúzcoa .....	92.264,—		97.252,75
Huelva .....	3.493.145,—		6.483,50
Huesca .....	205.294,—		51.868,15
Jaén .....	200.785,—	17.543,85	90.769,20
León .....	635.934,—	321.637,45	84.285,70
Lérida .....	655.657,—		194.505,90
Logroño .....	973.243,—		38.901,10
Lugo .....	956.923,—	1.608.187,—	90.769,20
Madrid .....	2.546.373,—	73.099,50	194.505,60
Malaga .....	1.469.555,—		97.252,75
Murcia (incluida Cartagena) .....	910.617,—	73.099,50	162.087,90
Orense .....	38.002,—	1.608.187,—	51.868,15
Oviedo (incluida Gijón) .....	2.338.443,—	304.093,65	84.285,70